Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PROFESIONAL ASOCIADO Y LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- El Transitorio Segundo abroga el Reglamento de alumnos publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4435 de fecha 18 de enero de 2006, así como sus modificaciones publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4622 de fecha 25 de junio de 2008.

Aprobación	2013/06/06
Publicación	2013/07/17
Vigencia	2013/07/18
Expidió	Universidad Politécnica del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5105 “Tierra y Libertad”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 3, FRACCIONES IV Y XVIII, Y LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 7 de julio del año 2004, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el Decreto que crea la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, como un organismo público descentralizado, con el objeto de formar investigadores especialistas, expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación.

Que el artículo 3, del Decreto antes citado, señala que para el cumplimiento de su objetivo, la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, tiene entre otras facultades, expedir disposiciones necesarias con el fin de hacer efectivas las atribuciones que se le confieren para el cumplimiento de su objetivo, y señala que deberá reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes.

Que el Reglamento de Alumnos, aprobado por la Junta Directiva, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4435, de fecha 18 de enero de 2006, así como sus modificaciones publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4622, de fecha 25 de junio de 2008.

Que es un aspecto primordial para la Universidad contar con disposiciones que hagan efectivo el cumplimiento de sus objetivos. En consecuencia y atendiendo las necesidades que presenta el Reglamento de Alumnos aplicable en la Universidad, es preciso emitir el Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, el cual abroga al anterior Reglamento de Alumnos.

Disposición que establece la calidad del alumno; el ingreso, promoción y reinscripción; los derechos y obligaciones de los alumnos; los planes, programas de estudio y plazos para cursar los estudios; el establecimiento de equivalencias,

Aprobación	2013/06/06
Publicación	2013/07/17
Vigencia	2013/07/18
Expidió	Universidad Politécnica del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5105 “Tierra y Libertad”

revalidación y acreditación de estudios; los cambios de programa educativo y de Universidad Politécnica; el proceso de evaluación; los recursamientos, promoción y bajas; becas; estancias, estadías y servicio social; asesorías y tutorías; sobre las constancias institucionales de competencias y del título profesional; de las faltas, prohibiciones y sanciones de los alumnos y de la organización de los alumnos.

Que la Junta Directiva autoriza el Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, de conformidad con el acuerdo UPEMOR/HJD/04-SO-2012/12, de fecha 09 de agosto de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Junta Directiva han tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PROFESIONAL ASOCIADO Y LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria, aplicable a los alumnos activos, así como a los aspirantes a ingresar en los niveles y modalidades de estudios superiores a nivel Profesional Asociado y Licenciatura que ofrece la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

Artículo 2. Los estudios superiores a los que se refiera el presente reglamento tendrán como finalidad:

I. Preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, consientes del contexto nacional en lo económico, político y social;
II. Desarrollar habilidades para aprender a lo largo de la vida.
III. Contribuir a la generación de una cultura tecnológica; y
IV. Lograr una formación integral que contribuya a conformar una sociedad más justa.

Aprobación 2013/06/06
Publicación 2013/07/17
Vigencia 2013/07/18
Expidió Universidad Politécnica del Estado de Morelos
Periódico Oficial 5105 “Tierra y Libertad”

Artículo 3. El diseño curricular y la actualización de los programas educativos que se impartan en la Universidad, se harán con base en competencias, entendidas como los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño efectivo de los egresados en el mercado de trabajo.

Artículo 4. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

Universidad: La Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

Alumnos: Aquellas personas que se encuentran inscritas en cualquiera de los niveles que ofrece la universidad.

Reglamento: Reglamento de alumnos.

Posgrados: Los programas de especialidad, maestría o doctorado.

Profesional Asociado: Es aquel alumno que curse y acredite hasta el segundo ciclo de formación y que por alguna causa renuncia a la terminación del Plan de Estudios, podrá obtener el Título de Profesional Asociado, siempre y cuando acredite una estadía.

Cuatrimestre: Es el período que se establece para el desarrollo de los programas de las asignaturas y tendrá una duración de quince semanas.

Artículo 5. Las relaciones entre la Universidad y los alumnos serán reguladas por el presente Reglamento. El alumno al momento de realizar su trámite de inscripción, reinscripción o al realizar algún otro pago relacionado con la actividad académica propia de la Universidad, acepta también el presente Reglamento.

Artículo 6. Este Reglamento establece las normas para el ingreso, permanencia, evaluación, promoción y egreso de los alumnos de la Universidad.

Artículo 7. Son alumnos de la Universidad, los que cuenten con inscripción vigente y pueden ser de 2 tipos:

I. Regulares: Los que aprobaron todas las asignaturas del período escolar inmediato anterior.

Aprobación	2013/06/06
Publicación	2013/07/17
Vigencia	2013/07/18
Expidió	Universidad Politécnica del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5105 “Tierra y Libertad”

II. Irregulares: Los que adeuden una o más asignaturas de cualquier período escolar anterior.

Artículo 8. Las actividades escolares en todos los niveles y modalidades que ofrece la Universidad, se regirán por el calendario escolar vigente.

Artículo 9. El ingreso escolar a la Universidad, está condicionado a su capacidad académica y aceptará el número de estudiantes de acuerdo con su infraestructura instalada y los recursos humanos disponibles, con el fin de preservar la calidad académica de la misma.

Artículo 10. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA CALIDAD DE ALUMNO

Artículo 11. Adquiere la calidad de alumno, quien haya cumplido con los requisitos de ingreso y realice oportunamente los trámites de inscripción.

Artículo 12. La calidad de alumno termina por las siguientes causas:

I. Por conclusión del plan de estudios, y
II. Por renuncia expresa a la Universidad.

Artículo 13. La calidad de alumno se pierde por las siguientes causas:

I. Por no haberse reinscrito durante tres cuatrimestres seguidos, sin que medie suspensión temporal de la calidad del alumno.
II. Por vencimiento del plazo máximo para cursar el plan de estudios;
III. Por resolución definitiva dictada por el órgano colegiado competente mediante la cual se imponga como sanción;
IV. Por no haber acreditado una misma asignatura habiéndola cursado en dos oportunidades; y
V. Por haber reprobado cuatro o más asignaturas en un cuatrimestre.

TÍTULO TERCERO

Aprobación	2013/06/06
Publicación	2013/07/17
Vigencia	2013/07/18
Expidió	Universidad Politécnica del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5105 “Tierra y Libertad”

DEL INGRESO, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

CAPÍTULO I
DEL INGRESO

Artículo 14. Son aspirantes a ingresar a la Universidad, los que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Haber aprobado en su totalidad el plan de estudios del nivel medio superior;
II. Cubrirlos requisitos señalados en la convocatoria y demás lineamientos que al efecto emita la Universidad:
III. Presentar la solicitud correspondiente:
IV. Ser aceptado mediante el proceso de selección que al efecto tenga establecido la Universidad.
V. Cubrir las cuotas establecidas por la Universidad.
VI. Para el caso de estudios equivalentes en el nivel medio Superior realizados en el extranjero deberán presentar el dictamen nacional de revalidación de estudios emitido por las autoridades correspondientes.

Artículo 15. En el caso de los aspirantes de bachillerato o nivel equivalente a éste, se utiliza como un criterio de admisión el resultado del Examen Nacional de Ingreso a Licenciatura (EXANI II) del CENEVAL.

Artículo 16. Para que un Profesional Asociado pueda reincorporarse a los estudios de la Licenciatura deberá realizar lo siguiente:

I. Haber transcurrido como mínimo dos cuatrimestres y como máximo cinco, a partir de su egreso.
II. Solicitar por escrito su reingreso al programa educativo.
III. En caso de que el plan de estudios en el cual egresó no está vigente, se tendrá que sujetar a un proceso de equivalencia.

Artículo 17. Para ingresar como alumno a cualquiera de los niveles de estudio que ofrece la Universidad, el aspirante deberá someterse a una evaluación diagnóstica de conocimientos, habilidades y capacidades y cumplir con los demás requisitos que la Universidad establezca. Publicando la relación de alumnos seleccionados para su inscripción.

Aprobación	2013/06/06
Publicación	2013/07/17
Vigencia	2013/07/18
Expidió	Universidad Politécnica del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5105 “Tierra y Libertad”

Artículo 18. Los aspirantes que hayan realizado algún estudio en el extranjero, deberán cumplir con los trámites correspondientes para el reconocimiento de los mismos en México, así como presentar forma migratoria que ampare su estancia legal en el país.

Artículo 19. Se consideran alumnos de nuevo ingreso, aquellos aspirantes que han sido aceptados mediante la evaluación de selección que al efecto tenga establecida la Universidad y que por primera vez se les otorga inscripción en alguno de los programas educativos u otras opciones que ofrece la Universidad.

Artículo 20. Se considera alumnos o aspirantes de reingreso, quienes estando inscritos durante algún período escolar anterior, en alguno de los planes o programas de estudio de la Universidad, deseen continuar en la misma, siempre y cuando conserven vigentes sus derechos universitarios o aquellos aspirantes que han sido aceptados mediante la evaluación de selección que para tal efecto tenga establecida la Universidad y que no sea la primera vez que se le otorga la inscripción en alguno de los programas educativos u otras opciones que ofrece la Universidad.

Artículo 21. Los aspirantes a ser alumnos de reingreso tendrán que ser sometidos al Consejo de Calidad para que éste dé el visto bueno de su reingreso.

Artículo 22. Para efectos de ingreso a los diferentes programas, o bien para efectos de acreditación, se validarán competencias adquiridas en el trabajo o en forma autodidacta, conforme a los lineamientos de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 23. La Universidad asignará a los alumnos aceptados de primer ingreso un número de matrícula que será personal, intransferible y única.

CAPÍTULO II
DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 24. La inscripción es el proceso administrativo, mediante el cual un aspirante de nuevo ingreso es registrado a un programa académico.

Aprobación	2013/06/06
Publicación	2013/07/17
Vigencia	2013/07/18
Expidió	Universidad Politécnica del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5105 “Tierra y Libertad”

Artículo 25. Las inscripciones se realizarán en los períodos establecidos en el calendario escolar aprobado por Junta Directiva, salvo que medie causa justificada plenamente comprobada a juicio del Director Académico.

Artículo 26. La inscripción y matrícula obligan al alumno a cumplir con todo lo aplicable en la legislación universitaria.

Artículo 27. La documentación con validez oficial que deberá entregarse para llevar a cabo la inscripción será la siguiente:

I. Solicitud de inscripción;
II. Acta original de nacimiento;
III. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
V. Certificado o constancia original de estudios de bachillerato, debidamente acreditado por las autoridades del estado donde fue expedido;
VI. Comprobante de pago de derechos;
VII. Cuatro fotografías recientes tamaño infantil a color; y
VIII. Los demás que establezca la Universidad en la convocatoria respectiva.

Artículo 28. El aspirante que a la fecha de inscripción no cuente con el certificado original de los estudios del nivel inmediato anterior, tendrá un plazo de 180 días naturales para su exhibición. Concluido éste, sin que se haya presentado el certificado correspondiente, la inscripción será cancelada sin que proceda la devolución de las cuotas pagadas y dejando sin efecto los actos derivados de la misma.

Artículo 29. La Universidad se reserva el derecho de investigar la autenticidad de los documentos presentados para la inscripción. En caso de que se compruebe la falsedad de documentos parcial o total en el proceso de inscripción se cancelará la inscripción. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades en las que se incurra, reservándose la Universidad el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.

Los documentos académicos emitidos en el extranjero de los aspirantes, deberán ser autentificados por la instancia correspondiente en el país de origen y por la Secretaría de Relaciones Exteriores en la ciudad de México, para lo cual el aspirante deberá realizar los trámites correspondientes.

Aprobación	2013/06/06
Publicación	2013/07/17
Vigencia	2013/07/18
Expidió	Universidad Politécnica del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5105 “Tierra y Libertad”

Artículo 30. La Universidad, dará a conocer el calendario de inscripciones y reinscripciones, sesenta días antes del inicio del cuatrimestre.

Artículo 31. El pago de las cuotas o derechos por trámites o servicios en la Universidad, se realizarán conforme a los procedimientos y con documentación oficial.

CAPÍTULO III
DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 32. La reinscripción, es el proceso administrativo mediante el cual un alumno inscrito en un programa académico (educativo) de la Universidad, es registrado para continuar los estudios en cada cuatrimestre.

Artículo 33. La reinscripción será cuatrimestral y el alumno podrá reinscribirse al siguiente período, siempre y cuando:

I. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo;
II. No tener suspensión temporal de la calidad de Alumno como consecuencia de una sanción;
III. Tener vigente la calidad de alumno; y
IV. Para los egresados como Profesional Asociado con título del Subsistema de Universidades Politécnicas que opten por culminar sus estudios de Licenciatura, deberán esperar por lo menos un año para reinscribirse a las asignaturas correspondientes al tercer ciclo de formación.

Artículo 34. No podrá reinscribirse al cuatrimestre inmediato superior cuando haya acumulado cuatro o más asignaturas reprobadas en los cuatrimestres anteriores.

Artículo 35. La documentación con validez oficial que deberá entregarse al momento de solicitar su reinscripción será:

I. Solicitud de reinscripción, visible en el portal de Servicios Escolares de la página www.upemor.edu.mx.
II. Historial Académico del alumno;

Aprobación	2013/06/06
Publicación	2013/07/17
Vigencia	2013/07/18
Expidió	Universidad Politécnica del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5105 “Tierra y Libertad”

III. Comprobante de pago de derechos; y
IV. Tarjetón del taller al cual están inscritos los alumnos en la Universidad.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 36. Los alumnos de la Universidad tendrán los derechos siguientes:

I. Conocer el presente Reglamento y demás disposiciones universitarias;
II. Obtener en la Dirección de Servicios Escolares, las Direcciones Académicas o la Dirección de Vinculación la información que requieran para la inscripción y curso de sus estudios;
III. Recibir al momento de la inscripción los programas de estudios correspondientes;
IV. Utilizar los bienes de la Universidad respetando las normas que rijan el desarrollo de las actividades;
V. Obtener su número de matrícula y su credencial, previa inscripción en la Universidad;
VI. Obtener las constancias y certificados que acrediten sus estudios, previo pago de las cuotas correspondientes;
VII. Concursar para obtener las becas;
VIII. Obtener el permiso de la autoridad que corresponda para realizar actos académicos, deportivos y culturales;
IX. Organizar en forma democrática las actividades que persigan objetivos comunes en el ámbito de la recreación, integración y mejoramiento de la comunidad estudiantil;
X. Pertenecer y participar en las organizaciones estudiantiles de índole académica, deportiva, cultural y de representación;
XI. Tener igualdad de oportunidades y no discriminación por circunstancias personales o sociales, incluida la discapacidad, en el ingreso y permanencia en la Universidad, y en el ejercicio de sus derechos académicos;
XII. Recibir orientación e información por parte de la Universidad sobre las actividades de la misma que les afecten;
XIII. Recibir asesoramiento y asistencia por parte de profesores y tutores en el modo en que se determine;

Aprobación 2013/06/06
Publicación 2013/07/17
Vigencia 2013/07/18
Expidió Universidad Politécnica del Estado de Morelos
Periódico Oficial 5105 “Tierra y Libertad”

XIV. Ejercer su libertad de expresión, de reunión y de asociación en el ámbito universitario; y
XV. Todas las demás que les concedan las normas universitarias.

Artículo 37. Los alumnos de la Universidad tendrán las obligaciones siguientes:

I. Conocer, observar y cumplir las leyes y reglamentos vigentes de la Universidad;
II. Asistir con puntualidad y participar en todas las actividades escolares que correspondan, provistos de los materiales e instrumentos que se exijan en cada una de ellas;
III. Presentar las evaluaciones dentro de los períodos que fija el calendario escolar de la Universidad;
IV. Tramitar personalmente sus asuntos académicos o administrativos;
V. Reportar inmediatamente el robo o extravío de la credencial de estudiante, en su caso, para tramitar su reposición;
VI. Observar una conducta correcta y respetuosa que permita la realización de los fines de la Universidad;
VII. Cuidar que los edificios, mobiliario, instalaciones y materiales de la Universidad, se mantengan en buen estado, así como promover y mantener la limpieza en las instalaciones;
VIII. Evitar conductas que perturben la tranquilidad de la vida universitaria;
IX. Desempeñar las comisiones de carácter universitario que les sean asignadas;
X. Pagar los derechos que por los trámites y servicios escolares determine la Secretaría Administrativa;
XI. Portar la credencial de estudiantes para poder ingresar y permanecer en las instalaciones de la Universidad;
XII. Todas las demás señaladas en la reglamentación universitaria.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PLANES, PROGRAMAS DE ESTUDIO Y PLAZOS PARA CURSAR LOS ESTUDIOS
CAPÍTULO I
DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Aprobación	2013/06/06
Publicación	2013/07/17
Vigencia	2013/07/18
Expidió	Universidad Politécnica del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5105 “Tierra y Libertad”

Artículo 38. Los estudios correspondientes a los programas educativos de los niveles de Profesional asociado y Licenciatura deben realizarse conforme a los planes y programas vigentes, aprobados por la Junta Directiva de la Universidad.

Artículo 39. La Universidad Politécnica establecerá, mediante los procesos de diseño y actualización de los planes y programas de estudio, las competencias que un egresado deberá desarrollar.

Artículo 40. En la elaboración de los planes y programas de estudio, la Universidad Politécnica, se apegará a la metodología de diseño curricular aprobada por la Coordinación de Universidades Politécnicas.

Artículo 41. El número de créditos correspondiente a cada programa educativo será:

I. Para Profesional Asociado, al menos de 255 créditos, sobre la base de cuatrimestre.
II. Para licenciatura, al menos de 375 créditos, sobre la base de cuatrimestres.

Para tal efecto, la definición de crédito será la que establece el acuerdo 279 de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 42. Un cuatrimestre es el período que se establece para el desarrollo de los programas de las asignaturas y tendrá una duración de quince semanas.

Artículo 43. Cada programa educativo constará de:

I. Siete cuatrimestres para Profesional Asociado dividido en dos ciclos de formación. El primer ciclo de formación estará conformado por tres cuatrimestres y una estancia de por lo menos 120 horas, y el segundo estará integrado por tres cuatrimestres y una estancia 480 horas;
II. Diez cuatrimestres, para Licenciatura dividida en tres ciclos de formación. Los dos primeros ciclos de formación estarán integrados por tres cuatrimestres y una estancia de por lo menos 120 horas, y el tercer ciclo de formación está conformado por tres cuatrimestres y la estadía de 600 horas.

CAPÍTULO II

Aprobación	2013/06/06
Publicación	2013/07/17
Vigencia	2013/07/18
Expidió	Universidad Politécnica del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5105 “Tierra y Libertad”

DE LOS PLAZOS PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

Artículo 44. Los alumnos deberán cubrir la totalidad del plan de estudios en un plazo que no excederá del 50% adicional el tiempo previsto, contando a partir de su inscripción.

Artículo 45. Quien no concluya los estudios del plan de estudios en un plazo máximo establecido en el artículo anterior, perderá la calidad de alumno.

Podrá adquirir nuevamente la calidad de alumno cuando así lo determine el Consejo de Calidad.

Artículo 46. Para adquirir nuevamente la calidad de alumno, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Haber cubierto cuando menos el 80% de los créditos correspondientes al plan de estudios, autorizándose como máximo dos cuatrimestres adicionales para concluir los estudios correspondientes; y
II. Presentar solicitud por escrito, debidamente justificada, al Consejo de Calidad.

TÍTULO SEXTO
DEL ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS, REVALIDACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 47. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por revalidación de estudios el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones que no forman parte del Sistema Educativo Nacional.

Se entenderá por establecimiento de equivalencias el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones diferentes de la Universidad Politécnica, que forman parte del Sistema Educativo Nacional.

La acreditación es el reconocimiento, a través de los instrumentos de evaluación establecidos, de capacidades adquiridas respecto de una asignatura del plan de estudios.

Aprobación	2013/06/06
Publicación	2013/07/17
Vigencia	2013/07/18
Expidió	Universidad Politécnica del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5105 “Tierra y Libertad”

Artículo 48. Para acreditar las capacidades adquiridas correspondientes a una asignatura, el alumno hará la solicitud ante la dirección del programa educativo respectivo y se apegará al procedimiento emitido para el efecto.

Artículo 49. Se establecerá equivalencia, para efecto de colocación del alumno en los programas educativos, de conformidad con lo siguiente:

I. Cuando hayan sido cursadas asignaturas afines a los planes de estudio.
II. La determinación de que una asignatura es afín o no a otra que se imparta en algún programa educativo de la Universidad Politécnica, correspondiente a dicha institución. El dictamen académico respectivo es inatacable.
III. Corresponde a la Universidad Politécnica, establecer la afinidad de las asignaturas cursadas en otras Instituciones respecto de las que en ellas se imparten.

Artículo 50. La solicitud para establecimiento de equivalencias de estudios, sólo la pueden efectuar aquellos que tengan la calidad de alumnos de la Universidad Politécnica; el trámite correspondiente lo realizará el alumno al iniciar el primer cuatrimestre del programa educativo al cual fue aceptado.

Artículo 51. Sólo podrán ser sujetas de revalidación o equivalencias en asignaturas hasta por una máximo de 40% de los créditos que conforman el plan de estudios correspondientes.

Artículo 52. Sólo podrán ser sujetas de revalidación o equivalencia las asignaturas, cuyo contenido sea equivalente al menos en un 60% del plan de estudio vigente y la calificación sea mínima de 8.0.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO Y DE UNIVERSIDAD POLITECNICA

ARTÍCULO 53. Los alumnos podrán realizar los siguientes cambios:

I. De programa educativo dentro de la misma División de la Universidad;
II. De programa educativo en otra División de la misma Universidad;

Aprobación	2013/06/06
Publicación	2013/07/17
Vigencia	2013/07/18
Expidió	Universidad Politécnica del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5105 “Tierra y Libertad”

III. De Universidad Politécnica de entre las que conforman el Subsistema de Universidades Politécnicas.
IV. De programa educativo y de Universidad Politécnica; y
V. De Plan de estudios del programa educativo.

ARTÍCULO 54. Los cambios de programa educativo y planes de estudio dentro de la misma División y Universidad Politécnica, se otorgarán cuando el cupo del mismo lo permita y sólo por una ocasión. Para programas educativos de diferente División le serán reconocidas al alumno las asignaturas de columna vertebral y transversales similares entre ambos programas educativos, debiendo cursar las asignaturas específicas faltantes para el programa solicitado.

ARTÍCULO 55. El cambio de una Universidad Politécnica a otra, sin cambio de programa educativo, se sujetará a las disposiciones aplicables para cada una de ellas. Dicho cambio será considerado como una transferencia interna de alumno, manteniendo su condición académica, siempre y cuando no haya perdido su calidad de alumno.

ARTÍCULO 56. Para realizar cualquiera de los cambios enunciados en el artículo 53 será necesario además, cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener la calidad de alumno, con pleno goce de sus derechos, al momento de la solicitud y no haber sido sancionado con suspensión temporal o expulsión;
II. Realizar los trámites de equivalencia de estudios, de ser el caso;
III. Realizar los trámites conforme al procedimiento administrativo establecido, tanto en la Universidad de origen, como de la Universidad receptora, y
IV. Efectuar el pago de derechos correspondiente.

TÍTULO OCTAVO
DEL PROCESO DE EVALUCIÓN

CAPÍTULO I
DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 57. En la Universidad Politécnica, el proceso de evaluación del aprendizaje, se llevará a cabo en tres etapas distintas: diagnóstica, formativa y

Aprobación	2013/06/06
Publicación	2013/07/17
Vigencia	2013/07/18
Expidió	Universidad Politécnica del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5105 “Tierra y Libertad”

sumativa. Tendrá por objeto recopilar evidencias de conocimiento, actitud, desempeño y producto que demuestren el grado de aprendizaje del alumno.

Las evaluaciones serán las adecuadas para las capacidades incluidas en cada asignatura. Los resultados de aprendizaje e instrumentos de evaluación para cada asignatura deberán darse a conocer al alumno al inicio de cada cuatrimestre.

ARTÍCULO 58. En el diseño de las asignaturas se establecerán estrategias que permitan a los alumnos adquirir y desarrollar las competencias consideradas en los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 59. Las evaluaciones serán diferentes para cada asignatura con base en la recopilación de evidencias de conocimiento, actitud, desempeño y producto. Para efectos de acreditación de la asignatura, el alumno deberá aprobar cada una de las unidades de aprendizaje

La calificación final de la asignatura se integrará promediando las calificaciones de las unidades de aprendizaje.

ARTÍCULO 60. El Plan de Estudios, el Manual de Asignatura y el Plan de Asignatura, establecerán los criterios de evaluación teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje esperados y, en su caso, las capacidades a desarrollar.

ARTÍCULO 61. Las actividades de aprendizaje realizadas en las horas no presenciales consideradas para cada asignatura, estarán contempladas dentro de la evaluación por competencias.

Artículo 62. Se contará con dos opciones adicionales las cuales sólo serán autorizadas por el Director Académico. Estas opciones son:

I. Evaluación de Última Asignatura (EUA). Esta evaluación será equivalente a un recursamiento, podrá ser realizada por un alumno que se encuentre cursando el último período de su plan de estudios, en asignaturas de los últimos cuatro cuatrimestres. No es necesaria la evidencia ni porcentaje de asistencia.
II. Evaluación por Competencias (EPC). Esta evaluación podrá ser realizada al inicio de cada uno de las asignaturas (una por cada asignatura, sin opción a

Aprobación 2013/06/06
Publicación 2013/07/17
Vigencia 2013/07/18
Expidió Universidad Politécnica del Estado de Morelos
Periódico Oficial 5105 “Tierra y Libertad”

repetirse). Para acreditar esta evaluación no será necesario un porcentaje de asistencia.

CAPÍTULO II
DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

Artículo 63. El resultado final de las evaluaciones se expresará mediante la escala de evaluaciones: básico umbral (BU), básico avanzado (BA), independiente (I) y competente (C). La calificación mínima para acreditar una asignatura es de BU.

Para cada asignatura, la escala representa los niveles de desempeño mínimo (BU), intermedio (BA e I) y máximo (C), que deban mostrar los alumnos para su acreditación. Los criterios de desempeño son propios de cada asignatura.

Cuando el alumno no demuestre haber adquirido las competencias asociadas a una asignatura determinada, así se expresará en los documentos correspondientes, anotándose NC, que significa no competente.

Artículo 64. Para efectos de registro de calificaciones, la administración escolar consignará el resultado de las avaluaciones finales en forma numérica, para lo cual se utilizará la siguiente escala:

CALIFICACIÓN OBTENIDA	CALIFICACIÓN A REGISTRAR
De 0.0 a 6.99	6 No competente (NC)
De 7.0 a 7.49	7 Básico umbral (BU)
De 7.50 a 8.49	8 Básico avanzado (BA)
De 8.50 a 9.49	9 Independiente (I)
De 9.50 a 10.00	10 Competente (C)

Artículo 65. Para expresar el aprovechamiento escolar de los alumnos, la escala de calificaciones será del 6 (seis) al 10 (diez), siendo 7 (siete) la mínima aprobatoria. Esta escala también será aplicable para calificar las actividades de talleres, seminarios, prácticas y laboratorios.

Aprobación 2013/06/06
Publicación 2013/07/17
Vigencia 2013/07/18
Expidió Universidad Politécnica del Estado de Morelos
Periódico Oficial 5105 “Tierra y Libertad”

Artículo 66. De acuerdo al modelo educativo de la Universidad, los resultados de las evaluaciones se asentarán de acuerdo a los siguientes parámetros y escala de calificación numérica:

Inicial	Nivel de Dominio	Calificación Numérica	Resultado
C	Competente	10	Acreditado
IN	Independiente	9	Acreditado
BA	Básico Avanzado	8	Acreditado
BU	Básico Umbral	7	Acreditado
NC	No Competente	0-6	No Acreditado
NP	No Presentó	0	No Acreditado
SD	Sin derecho	0	No Acreditado
CP	Calificación Pendiente	0	No Definido

Los lineamientos para establecer los parámetros y calificaciones son los siguientes:

I. Estos parámetros y escala de calificación, también será aplicable para calificar las actividades de talleres, seminarios, prácticas y laboratorios.
II. La inicial NP indica que el alumno no se presentó a la evaluación de la Unidad.
III. La inicial SD indica que el alumno no cumplió con el porcentaje de asistencia o con las evidencias requeridas.
IV. La inicial CP indica que el alumno no ha concluido el proceso de evaluación de la asignatura de estadía y se tendrá que asentar calificación en el cuatrimestre siguiente. Si no se asienta calificación en el plazo establecido, la inicial CP será sustituida por NP.
V. Sólo NP, SD, o CP podrán ser expresados en letra, los demás serán expresados con calificación numérica.
VI. Es responsabilidad de los profesores conocer y manejar esta escala de evaluación.

Artículo 67. Los profesores deberán entregar las actas de evaluación a la Dirección de Servicios Escolares, en el período establecido en el calendario escolar una vez validadas por los Directores Académicos.

Aprobación 2013/06/06
Publicación 2013/07/17
Vigencia 2013/07/18
Expidió Universidad Politécnica del Estado de Morelos
Periódico Oficial 5105 “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 68. Las calificaciones obtenidas en el cuatrimestre para cada una de las asignaturas que lo componen son irrenunciables

ARTÍCULO 69. Para acreditar una asignatura el alumno tendrá dos oportunidades de cursarla.

ARTÍCULO 70. Las calificaciones finales serán publicadas en la última semana de cada cuatrimestre, por los medios que la Universidad Politécnica estime convenientes.

Artículo 71. En caso de error, omisión o inconformidad del alumno, procederá la revisión para rectificar las actas de calificaciones de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. El maestro o el alumno solicitara la revisión por escrito ante la Dirección Académica correspondiente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se publicó la calificación.
II. La Dirección Académica correspondiente, en apego al procedimiento establecido emitirá un fallo de la solicitud del alumno, informándole el resultado del mismo.
III. En caso de proceder el cambio de calificación, la Dirección Académica correspondiente deberá presentar un acta de cambio de calificación ante la Dirección de Servicios Escolares con el procedimiento establecido.
IV. En caso de que el profesor que impartió la materia no se encuentre laborando dentro de la institución, quedara a cargo del Secretario Académico la definición del fallo y la firma del acta en lugar del profesor.
V. No se excederá de un plazo no mayor de un cuatrimestre para revisar y en caso de proceder, cambiar la calificación, siempre y cuando conserve la calidad de alumno.
VI. En ningún caso de baja definitiva se hará retroactivo el cambio de calificación después de quince días hábiles de haber iniciado el cuatrimestre.

TÍTULO NOVENO
DEL RECURSAMIENTO, PROMOCIÓN Y BAJAS
CAPÍTULO I
DEL RECURSAMIENTO

Aprobación	2013/06/06
Publicación	2013/07/17
Vigencia	2013/07/18
Expidió	Universidad Politécnica del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5105 “Tierra y Libertad”

Artículo 72. Se entiende por recursamiento la reinscripción del alumno por segunda vez para cursar una asignatura, por haber obtenido una calificación reprobatoria.

Artículo 73. La autorización y asignación para el recursamiento deberá ser otorgada por el Director Académico de la carrera correspondiente.

Artículo 74. El alumno deberá cumplir con las disposiciones que emita la Dirección de Servicios Escolares para este efecto.

Artículo 75. Es responsabilidad del alumno estar informado de los recursamientos que se le asignen cada cuatrimestre.

CAPÍTULO II
DE LA PROMOCIÓN

Artículo 76. La promoción es el derecho que adquiere el alumno regular o irregular de pasar de un período escolar al inmediato superior.

Artículo 77. Promoverá como alumno regular el que no adeude ninguna asignatura de cualquier período escolar anterior. Promoverá como alumno irregular el que adeude una o más asignaturas de algún período escolar anterior.

Artículo 78. No se podrá inscribir un alumno que tenga adeudos administrativos de períodos escolares anteriores.

CAPÍTULO III
DE LAS BAJAS

Artículo 79. Se entenderá por baja la separación total o parcial del alumno de la Universidad. Las bajas pueden ser de dos tipos: definitiva y temporal.

Artículo. 80. La baja temporal de la carrera en que esté inscrito, es la que obtiene el alumno para dejar a salvo los derechos de su inscripción al período escolar que cursa.

Aprobación	2013/06/06
Publicación	2013/07/17
Vigencia	2013/07/18
Expidió	Universidad Politécnica del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5105 “Tierra y Libertad”

Artículo 81. Se entenderá por baja temporal cuando un alumno se separe de la Universidad de manera momentánea, por los siguientes motivos:

I. Por así convenir a sus intereses, siempre y cuando se de dentro de las dos primeras semanas del cuatrimestre; y
II. Por decisión del Secretario Académico y el Director Académico que corresponda, por considerar que la gravedad del caso así lo amerite.

Artículo 82. El alumno que no continúe sus trámites o servicios, o en su caso, abandone sus estudios, no tendrá derecho a la devolución de las cantidades que por concepto de cuotas o derechos haya pagado.

Artículo 83. Se entenderá por baja definitiva la que causa un alumno cuando se separa de la Universidad de manera definitiva, ya sea por decisión propia o por las causas siguientes:

I. Por no entregar los documentos en tiempo y forma, en el proceso de inscripción,
II. Por entregar documentos falsos o apócrifos,
III. Por haber reprobado una asignatura en recursamiento,
IV. Por atentar contra las normas y principios de la Universidad,
V. Porque el alumno haya sido expulsado de forma definitiva de la Universidad,
VI. Porque el alumno lo solicite

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS BECAS

Artículo 84. La Universidad reglamentará sobre la materia de becas y dará a conocer los lineamientos y convocatorias que otras instituciones oferten.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS ESTANCIAS, ESTADÍAS Y SERVICIO SOCIAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 85. En la Universidad Politécnica para cada programa educativo se considerarán:

Aprobación	2013/06/06
Publicación	2013/07/17
Vigencia	2013/07/18
Expidió	Universidad Politécnica del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5105 “Tierra y Libertad”

I. Para Profesional Asociado una estancia y una estadía.
II. Para Licenciatura dos estancias y una estadía.

Acordes con el perfil profesional determinado en los planes y programas de estudio, y tendrán por objeto propiciar la aplicación de las competencias adquiridas por los alumnos a lo largo de su formación.

ARTÍCULO 86. Para apoyar a los alumnos en la realización de las estancias y estadías, la Universidad Politécnica deberá contar con:

I. Proyectos pertinentes a realizar, y
II. Catálogo de las organizaciones con quienes se tengan celebrados convenios o acuerdos de colaboración;

Y se acatará lo dispuesto en los Criterios y Lineamientos emitidos por la Coordinación de Universidades Politécnicas.

Artículo 87. Para el logro de los objetivos y metas que corresponden a las estancias y estadías, la Universidad Politécnica, por conducto de su área de vinculación, gestionará la celebración de acuerdos o convenios de colaboración con organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, que se adecuen al perfil profesional de los programas educativos que imparte.

Los acuerdos o convenios que se celebren deberán garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas a desarrollar durante las estancias o la estadía, según sea el caso.

CAPÍTULO II
ESTANCIAS

ARTÍCULO 88. En la Universidad Politécnica, se entenderá por Estancia, el proceso formatico no escolarizado, que tiene como propósito que los alumnos desarrollen actividades de práctica en el campo laboral vinculadas a las competencias desarrolladas durante ese ciclo.

Aprobación	2013/06/06
Publicación	2013/07/17
Vigencia	2013/07/18
Expidió	Universidad Politécnica del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5105 “Tierra y Libertad”

Se llevará a cabo al finalizar cada ciclo de formación y tendrá una duración conforme al plan de estudios.

Podrá realizarse en la propia Universidad, organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo. La Universidad, asignará un asesor de Estancia, a fin de integrar adecuadamente el reporte.

ARTÍCULO 89. Para la realización de las estancias será requisito, cumplir con el procedimiento que el afecto tenga establecido la Universidad Politécnica.

ARTÍCULO 90. La evaluación de la estancia se llevará a cabo conjuntamente entre el asesor y su contraparte en la organización, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente en cada programa educativo. Como parte de la evidencia de este proceso. El alumno entregará un reporte de las actividades realizadas.

CAPÍTULO III
ESTADÍAS

Artículo 91. El objetivo de la estadía será la puesta en práctica, en un ambiente real de trabajo, de las competencias adquiridas, por lo que el proyecto a realizar debe elaborarse con esta consideración, de manera concertada entre la Universidad y la organización receptora.

ARTÍCULO 92. La estadía se llevará a cabo:

I. Para Profesional Asociado, al concluir el segundo ciclo de formación y tendrá una duración no menor a cuatrocientas ochenta horas.
II. Para Licenciatura, al concluir el tercer ciclo de formación, y tendrá una duración no menor a seiscientas horas.

Podrá realizarse en la propia Universidad, organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional.

Aprobación	2013/06/06
Publicación	2013/07/17
Vigencia	2013/07/18
Expidió	Universidad Politécnica del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5105 “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 93. La evaluación de la estadía se llevará a cabo conjuntamente entre el asesor y su contraparte en la organización, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente en cada programa educativo. Como parte de la evidencia de este proceso, el alumno entregará un reporte del proyecto que incluya los antecedentes, objetivos, desarrollo, resultados o productos y conclusiones, así como las fuentes consultadas para su realización.

CAPÍTULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ESTANCIAS Y LA ESTADÍA

ARTÍCULO 94. La Universidad Politécnica ejercerá las funciones de planeación, programación, coordinación, supervisión y evaluación de las estancias y estadías, por conducto de los órganos académicos y operativos siguientes:

a. El área de Vinculación;
b. Las direcciones de programa Académico, y
c. Las asesores responsables.

ARTÍCULO 95. Es responsabilidad del área de Vinculación, directores de programas académicos y asesores procurar espacios suficientes y adecuados para la realización de las estancias y estadías.

CAPÍTULO V
DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 96. Se entiende por Servicio Social a la actividad académica formativa, temporal y obligatoria que realiza el alumno de la Universidad en beneficio de la sociedad o del Estado.

El alumno, deberá realizar su servicio social, de conformidad con la Ley sobre el Ejercicio de las profesiones del Estado de Morelos, de acuerdo a la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se traten de satisfacer.

Artículo 97. El Servicio Social tiene como objeto:

Aprobación	2013/06/06
Publicación	2013/07/17
Vigencia	2013/07/18
Expidió	Universidad Politécnica del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5105 “Tierra y Libertad”

I. Extender los beneficios de la ciencia, de la técnica y la cultura a la sociedad, con el fin de impulsar el desarrollo sociocultural, especialmente de los grupos sociales más desprotegidos;
II. Fomentar en el prestador de servicios solidaridad, compromiso y reciprocidad a la sociedad que pertenece;
III. Coadyuvar al desarrollo cultural, económico y social del estado, a través de los planes y programas de los sectores social, público y privado, sin fines de lucro;
IV. Difundir las experiencias y los conocimientos sobre el proceso de transformación social, obtenidos mediante el Servicio Social, a las comunidades involucradas y al público en general;
V. Promover y estimular la participación activa de los alumnos en Servicio Social, de manera que tengan oportunidad de aplicar, verificar y evaluar los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos; y
VI. Fortalecer la vinculación de la Universidad con la sociedad.

Artículo 98. El alumno podrá iniciar el Programa de Servicio a partir del séptimo cuatrimestre.

Artículo 99. El alumno, deberá realizar su Servicio Social, por un término no menor de seis meses ni mayor a un año y cubrir 480 horas como mínimo. El Servicio Social, debe ser continuo a fin de lograr los objetivos planteados en el Programa.

Artículo 100. El alumno, deberá cumplir con el procedimiento actual de servicio social, entregando la documentación en tiempo y forma que establece dicho documento, el cual les será dado a conocer por la Dirección de Vinculación Empresarial.

Artículo 101. La realización del Servicio Social, es un requisito indispensable para la titulación de cualquiera de los Programas Académicos que la Universidad ofrece.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS ASESORÍAS Y TUTORÍAS

Aprobación	2013/06/06
Publicación	2013/07/17
Vigencia	2013/07/18
Expidió	Universidad Politécnica del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5105 “Tierra y Libertad”

Artículo 102. En apego al modelo educativo, la Universidad Politécnica, establecerá sistemas enfocados a las asesorías y tutorías de alumnos, su regulación se determinará en las Políticas de Asesoría y Tutoría establecidas en los procedimientos respectivos.

Artículo 103. Se entiende por tutoría al acompañamiento y verificación de la trayectoria escolar del alumno, por un profesor que le será asignado durante su trayectoria en la Universidad Politécnica.

Artículo 104. Asesoría, es la actividad académica que tiene por objeto disponer lo necesario para fortalecer las competencias de los alumnos.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS CONSTANCIAS INSTITUCIONALES DE COMPETENCIAS Y DEL TÍTULO PROFESIONAL
CAPÍTULO I
DE LAS CONSTANCIAS DE COMPETENCIAS

ARTÍCULO 105. La Constancia de Competencias, es el documento que expide la Universidad Politécnica, a los alumnos que acrediten las competencias específicas obtenidas.

ARTÍCULO 106. Para la expedición de la Constancia de Competencias, el alumno, deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Haber acreditado la totalidad de las asignaturas del ciclo y la estancia correspondiente,
II. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo; y
III. Cubrir el pago de derechos conforme a las cuotas establecidas en la Universidad.

CAPÍTULO II
DEL TÍTULO PROFESIONAL

ARTÍCULO 107. La universidad Politécnica, otorgará el título de Profesional Asociado o de Licenciatura, a quienes hayan acreditado en su totalidad el plan de

Aprobación	2013/06/06
Publicación	2013/07/17
Vigencia	2013/07/18
Expidió	Universidad Politécnica del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5105 “Tierra y Libertad”

estudios vigente. y cumplido con los demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

Artículo 108. Para obtener el título profesional del grado de licenciatura, de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

I. Haber realizado el servicio social y tener la carta de liberación;
II. Aprobar todos los créditos o asignaturas; y
III. Contar con la carta de no adeudo de las áreas respectivas de la Universidad;

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS FALTAS, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 109. Toda violación a los preceptos de este Reglamento, será motivo de una sanción, que corresponderá a la gravedad de la falta, ya sea ésta de carácter individual o colectiva. Las sanciones serán aplicadas considerando la gravedad de la falta y a criterio de las autoridades de la Universidad.

Artículo 110. Se considerarán faltas graves de los alumnos las siguientes:

I. Utilizar las instalaciones o bienes de la Universidad, para fines distintos de aquellos a los que están destinados;
II. Deteriorar, destruir o sustraer bienes propiedad de la Universidad;
III. Cometer actos que impidan la realización de las actividades propias de la Universidad y en general de todos los que atenten contra ella;
IV. Lesionar la integridad física o moral de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria;
V. Alterar, falsificar o sustraer documentos oficiales;
VI. Realizar actos contra la moral y buenas costumbres;
VII. Reincidir en actos de indisciplina;
VIII. Portar y usar dentro de las instalaciones universitarias cualquier tipo de arma o estupefacientes, así como asistir o encontrarse dentro de la Universidad, bajo los efectos del alcohol o drogas de cualquier naturaleza; y
IX. Cualquier otra que atente contra el orden universitario.

Aprobación	2013/06/06
Publicación	2013/07/17
Vigencia	2013/07/18
Expidió	Universidad Politécnica del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5105 “Tierra y Libertad”

Artículo 111. Los alumnos tendrán las siguientes prohibiciones:

I. Fumar en las instalaciones de la Universidad, a excepción de los lugares autorizados por la misma;
II. Practicar juegos de azar y/o apuestas dentro de los salones de clases;
III. Efectuar juegos bruscos y peleas dentro de las instalaciones;
IV. Usar los medios electrónicos o las facilidades tecnológicas para acceder a información con contenidos tales como pornografía, violencia u otros tópicos que no sean adecuados para su desarrollo integral, que atenten contra la moral y las buenas costumbres o que afecten los derechos de terceros;
V. Llevar a cabo acciones de sedición;
VI. Consumir alimentos y bebidas dentro del salón de clases, biblioteca o laboratorios;
VII. Reproducir música o cualquier tipo de sonido en volúmenes muy altos o gritar en las áreas comunes por constituir estos actos faltas de respeto a las demás personas; y
VIII. Cualquier otra que establezca la legislación universitaria.

Artículo 112. El alumno de la Universidad, podrá ser sancionado de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento y por lo establecido en cualquier otra reglamentación interna.

Artículo 113. Las sanciones aplicables son:
I. Amonestación;
II. Anotación en el expediente del alumno.
III. Suspensión hasta por un cuatrimestre de sus derechos escolares; y
IV. Expulsión definitiva de la Universidad, que sólo podrá ser impuesta por el Consejo de Calidad.

Artículo 114. De las faltas que cometan los alumnos, conocerá en primera instancia el Director Académico que le corresponda. En caso de falta grave, éste deberá convocar al Consejo de Calidad para que imponga la sanción o decida lo conducente.

Artículo 115. La imposición de una sanción, por parte de las autoridades universitarias, no excluye la obligación que éstas tienen de denunciar los hechos

Aprobación	2013/06/06
Publicación	2013/07/17
Vigencia	2013/07/18
Expidió	Universidad Politécnica del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5105 “Tierra y Libertad”

ante autoridad competente, si éstos, además de falta universitaria, constituyen un delito.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LAS ORGANIZACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 116. Los alumnos de la Universidad podrán organizarse democráticamente y como estimen conveniente para la realización de actividades académicas, deportivas y culturales. Las autoridades universitarias, mantendrán con todas ellas, relaciones de cooperación y asistencia mutua.

Artículo 117. La organización de los alumnos deberá mantenerse independiente de los grupos políticos, sindicales o religiosos.

Artículo 118. Para ser Representante Universitario, se deberán cubrir los requisitos siguientes:

I. Ser mexicano;
II. Ser una persona honorable;
III. Ser alumno regular;
IV. Encontrarse debidamente inscrito en el período escolar;
V. Ser elegido de entre los representantes de carreras;
VI. Haber obtenido en el período escolar anterior, un promedio de calificación mínimo de nueve;
VII. No haber cometido faltas graves que hubiesen sido sancionadas; y
VIII. Las demás que marque la convocatoria respectiva.

Artículo 119. El Representante Universitario, elegirá un suplente, que deberá cumplir con los mismos requisitos y que lo sustituirá en sus inasistencias.

Artículo 120. La elección será anual y el Representante Universitario no podrá ser reelecto en su encargo.

Artículo 121. Para la elección anual del Representante Universitario y su suplente, el Secretario Académico emitirá una convocatoria, en la que se marcará la forma y términos en que se llevará a cabo la elección y que deberá contener por lo menos los puntos siguientes:

Aprobación 2013/06/06
Publicación 2013/07/17
Vigencia 2013/07/18
Expidió Universidad Politécnica del Estado de Morelos
Periódico Oficial 5105 “Tierra y Libertad”

I. Objeto de la elección;
II. Lugar, fecha y hora de la misma;
III. Requisitos que deben cumplir los candidatos;
IV. Lugar y plazo de la inscripción de candidatos.

Artículo 122. Esta convocatoria deberá ser fijada en lugar visible por lo menos diez días hábiles antes del registro de candidatos.

Artículo 123. La propaganda de las planillas, deberá emitirse con respeto a la moral, el orden, los derechos de terceros, los principios y reglamentos de la Universidad, sin utilizar medios que alteren las labores académicas o administrativas del plantel. El período de propaganda, será de un máximo de cinco días hábiles.

Artículo 124. Las planillas tendrán la obligación de retirar su propaganda con doce horas de anticipación al inicio de la jornada electoral. El incumplimiento de este punto restará votos a la planilla que incurra en esa omisión. La sanción deberá ser estipulada por el Secretario Académico.

Artículo 125. En la fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria para la elección, se reunirá una comisión de la Universidad, designada por el Secretario Académico, la cual estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Escrutador que se instalarán como cuerpo electoral, procediendo inmediatamente a tomar la votación y a practicar el correspondiente escrutinio, levantando el acta que firmarán los candidatos a Representantes Universitarios.

Artículo 126. El voto será secreto y se asentará en las papeletas que para el efecto entregará el Presidente del cuerpo electoral.

Artículo 127. El resultado de la votación se hará del conocimiento al Secretario Académico, quien a su vez deberá comunicarlo al alumnado, profesores y autoridades universitarias.

Artículo 128. Las autoridades universitarias reconocerán únicamente al Representante Universitario que gane este proceso. Dicho alumno deberá garantizar ser el portavoz y digno representante de la comunidad estudiantil.

Aprobación	2013/06/06
Publicación	2013/07/17
Vigencia	2013/07/18
Expidió	Universidad Politécnica del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5105 “Tierra y Libertad”

Artículo 129. Dentro de sus atribuciones, el Representante Universitario deberá elaborar un Reglamento Interior, previamente autorizado por las autoridades universitarias para establecer sus funciones y actividades.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de alumnos publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4435 de fecha 18 de enero de 2006, así como sus modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4622 de fecha 25 de junio de 2008.

Dado en las instalaciones de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, en el Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, a los seis días del mes de Junio del año dos mil trece.

ATENTAMENTE
LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DEL ESTADO DE MORELOS
PSIC. RENÉ SANTOVEÑA ARREDONDO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
LIC. CYNTHIA RIVERA ORTÍZ
EN REPRESENTACIÓN DE LA
LIC. ADRIANA FLORES GARZA
SECRETARIA DE HACIENDA
LIC. ARTURO ALBARRÁN SALAZAR
EN REPRESENTACIÓN DE
CARLOS RIVA PALACIO THAN
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DR. JOSÉ RENATO ITURRIAGA DE LA FUENTE
TITULAR DE LA OFICINA DE SERVICIOS FEDERALES DE APOYO A LA EDUCACIÓN

Aprobación	2013/06/06
Publicación	2013/07/17
Vigencia	2013/07/18
Expidió	Universidad Politécnica del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5105 "Tierra y Libertad"

DR. RODOLFO GARCÍA COLÓN
EN REPRESENTACIÓN DEL
ING. JULIÁN ADOLFO ADAME MIRANDA
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS
DR. JAVIER ORTIZ HERNÁNDEZ
EN REPRESENTACIÓN DEL
DR. JAIME ARAU ROFFIEL
INVESTIGADOR Y SUBSECRETARIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
ING. JAVIER ELIZALDE VALDEZ
DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIAS TECNOS
MTRO. ALEJANDRO CALIXTO RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD LATINOAMERICANA DE CONSULTORÍA EDUCATIVA "ENLACE" S.C.
ING. PEDRO ALEJANDRO COTA GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SECRETARIO TÉCNICO
DR. JUAN SEGURA SALAZAR
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICAS.

Aprobación	2013/06/06
Publicación	2013/07/17
Vigencia	2013/07/18
Expidió	Universidad Politécnica del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5105 "Tierra y Libertad"